



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00342-00  
**DEMANDANTES:** FABIO ENRIQUE DURAN FONSE Y OTROS  
**DEMANDADOS:** NACIÓN -- RAMA JUDICIAL-FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código.

Observa el despacho que el CD aportado con la demanda, superó los DOS (2) MEGABYTES (MB), por tal razón en aras de dar aplicación a los principios del derecho como lo son, el del Acceso a la Administración Justicia, Equidad y Celeridad, se admitirá la presente demanda, más sin embargo se **requerirá** a la parte demandante para que junto con el pago de los gastos procesales, allegue nuevamente la copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para surtir la notificación a las entidades demandadas. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). **La notificación de la demandada, no se efectuará hasta que la parte actora allegue lo antes solicitado,** en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por FABIO ENRIQUE DURAN FONSE, ZULEIMA BLANCO PARRA, DANIEL DURAN FONSE, ALICIA RODRIGUEZ DUARTE, FERNANDO DURAN PARRA y MARIA DEL ROSARIO DURAN PARRA a través de apoderado en contra de la NACIÓN -- RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la NACIÓN -- RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P (Ley 1564 de 2012), y en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, por ser el demandado una entidad del orden nacional.

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10)

días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

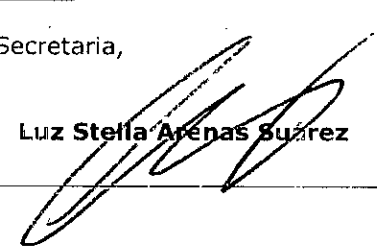
**Sexto: Requerir** a la parte demandante para que junto con el pago de los gastos procesales, allegue nuevamente la copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos para surtir la notificación a las entidades demandadas. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). **La notificación de la demandada, no se efectuará hasta que la parte actora allegue lo antes solicitado.**

**Séptimo:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

**Octavo:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado principal de los demandantes, al abogado **GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.584.673 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 130.552 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderado suplente de los demandantes, al abogado **EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.363 de Arauca, y Tarjeta Profesional No. 202.062 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 144 a 155 del expediente. (Art. 74 y 77C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Juzgado Primero Administrativo<br/>de Arauca<br/>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>056</u> de fecha <u>26 de abril de 2017</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><br/><b>Luz Stella Arenas Suárez</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|